

**ANEXO A**

Se bonificará con 190 pesetas mensuales a todo empleado que sea socio de NUSICO o centro comercial de iguales características.

**ANEXO B**

Con el fin de sufragar los gastos de los distintos Comités, éstos podrán crear fondos que controlarán, para lo cual se descontará de nómina y mensualmente a cada trabajador la cuota de 50 pesetas o la que cada Comité acuerde, siempre que exista previa petición por escrito del afectado autorizando este descuento.

**ANEXO C**

Durante la vigencia del Convenio, la comisión paritaria tendrá entre sus competencias la de realizar un estudio sobre el actual sistema de cálculo y retribución de las antigüedades, así como de las posibles nuevas fórmulas que puedan establecerse, con el objetivo de homogeneizar dicho sistema de cálculo y retribución, para todo el personal de la Empresa.

**TABLA SALARIAL 1988**

	PAGA	ANUAL
DIRECTORES TÉCNICOS Y TITULADOS.....	87.404	1.354.762
JEFE DE PERSONAL, COMPRAS Y ORGANIZACIÓN..	86.321	1.337.975
JEFE SUCURSAL.....	85.677	1.327.993
JEFE ALMACEN.....	79.874	1.238.047
JEFE DEPARTAMENTO.....	77.669	1.203.869
JEFE SECCIÓN ALMACEN.....	74.754	1.158.687
CORREDOR DE PLAZA O VIAJANTE.....	79.874	1.238.047
CROMOMETRADOR.....	79.188	1.227.414
DEPENDIENTE MAYOR.....	73.074	1.132.647
DEPENDIENTE MAYOR DE 25 AÑOS.....	70.795	1.097.322
DEPENDIENTE MAYOR DE 22 AÑOS.....	69.712	1.080.536
AYUDANTE.....	68.329	1.059.099
AUXILIAR MERCANTIL.....	68.329	1.059.099
APRENDIZ 16 a 18 AÑOS.....	41.878	649.109
JEFE ADMINISTRATIVO.....	87.404	1.354.762
JEFE SECCIÓN ADMINISTRATIVA.....	75.525	1.170.637
CONTABLE, CAJERO.....	74.754	1.158.687
OFICIAL ADMINISTRATIVO.....	73.074	1.132.647
AUXILIAR ADMINISTRATIVO MAYOR DE 25 AÑOS..	70.795	1.097.322
AUXILIAR ADMINISTRATIVO MAYOR DE 22 AÑOS..	69.712	1.080.536
ASPIRANTE DE 16 a 18 AÑOS.....	41.878	649.109
JEFE SECCIÓN SERVICIOS.....	74.754	1.158.687
PROFESIONAL DE OFICIO MAYOR DE 25 AÑOS....	70.795	1.097.322
PROFESIONAL DE OFICIO DE 18 a 25 AÑOS.....	69.712	1.080.536
TELEFONISTA.....	70.795	1.097.322
MOZO, COBRADOR, CONSERJE, PORTERO, VIGILANTE, ORDENANZA.....	70.329	1.090.099
LIMPIEZA.....	67.104	1.040.112

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**11537** ORDEN de 21 de marzo de 1990 sobre cesión de CNWL a TEREDO en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Guadalquivir, K a O».

Visto el contrato suscrito el 1 de octubre de 1989 entre las Sociedades «Cnwl Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), y «Teredo Oils

Limited» (TEREDO), en cuyas estipulaciones se establece que CNWL cede a TEREDO una participación indivisa del 10 por 100 de la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Guadalquivir, K a O»;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 1 de octubre de 1989 entre las Sociedades CNWL y TEREDO, por el que CNWL cede a TEREDO un 10 por 100 de la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Río Guadalquivir, K a O».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos mencionados en la condición primera queda de la siguiente forma:

REPSOL: 50 por 100.  
CIEPSA: 25 por 100.  
CNWL: 15 por 100.  
TEREDO: 10 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 3223/1982, de 12 de noviembre, de otorgamiento de los permisos, y de la Orden de 30 de diciembre de 1988 por la que se otorgó la primera prórroga.

Cuarto.—La Sociedad CNWL deberá ajustar y TEREDO constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refieren sus artículos 23 y 24, la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y el Reglamento que la desarrolla, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**11538** RESOLUCION de 5 de marzo de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la Resolución de fecha 20 de junio de 1988, por la que se homologa cocina mixta marca «Indesit», modelo K7426BI, fabricada por «Indesit, S. p. A.», en None (Italia).

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Hispano Indesit, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 20 de junio de 1988, por la que se homologa cocina mixta de la marca «Indesit», modelo base K7426BI,

Resultando que la modificación que se pretende consiste en la inclusión de nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al tipo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Resultando que la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-ART. NON-IA-01 (AD), ha hecho constar como satisfactorio el sistema de control de calidad que «Indesit, S. p. A.», tiene establecido en su fábrica de None (Italia),

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 20 de junio de 1988 por la que se homologa cocina mixta, marca «Indesit», modelo K7426BI, con la contraseña de homologación CEH-0121, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

### Información complementaria

El titular de la presente Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.